



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-5/2013, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, Y SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES, QUE SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil trece, y se aprueba el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarán a los Partidos Políticos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil doce. Por acuerdo número CG-IEEPCO-1/2012 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de enero del dos mil doce, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil doce, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignaron a los Partidos Políticos.

II. Oficio de la Secretaría de Finanzas. Con fecha siete de enero del dos mil trece, se recibió en este Instituto el oficio número SF/0063/2013, signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual informó el presupuesto de egresos aprobado para este Instituto para el dos mil trece, en el cual se contempla la cantidad de \$90,533,774.26 (noventa millones quinientos treinta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas se otorga a los Partidos Políticos.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego al propio Código.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; fortalecer el régimen de Partidos Políticos; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

TERCERO. Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Que los artículos 100, fracción III, y 105, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que es derecho de los Partidos Políticos acceder a las



prerrogativas y recibir el financiamiento público que les corresponda, así como participar en los términos del propio Código electoral, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; de igual forma, los artículos 106, párrafo 1, y 107, párrafo 1, del Código electoral en cita, dispone que el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; estableciendo que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total emitida, en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, tendrán derecho al financiamiento público estatal por los siguientes conceptos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y para actividades específicas como entidades de interés público.

CUARTO. Del financiamiento público para los Partidos Políticos Locales que hayan obtenido su registro por primera vez.

Que el artículo 107, párrafos 1 y 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, textualmente refiere lo siguiente:

“1. Los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total emitida, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público estatal aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones siguientes:

...

3. Los partidos políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, sólo podrán recibir el 50% del financiamiento público estatal que prevé el artículo 52 inciso b) de este Código.”

De la lectura y análisis del precepto legal invocado primeramente se desprende que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 1.5 por ciento de la votación total emitida, en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, tendrán derecho al financiamiento público estatal.

No obstante lo anterior, el citado párrafo 3, también establece que los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, sí tendrán derecho al financiamiento público previsto en el artículo 52, inciso b), del propio Código.

Que la referencia efectuada al artículo 52, inciso b) del Código Electoral vigente en el Estado, no guarda ninguna relación con el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos, ya que dicho precepto establece las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales, además que tampoco existe un inciso b) en el referido artículo 52.

En virtud de lo anterior, este Consejo General debe proceder a efectuar una interpretación conforme a los criterios sistemático y funcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Dicha interpretación se hace incluyendo los lineamientos establecidos en el código anterior derogado, sin que pase desapercibido que aún cuando es una ley derogada, es histórica, ilustrativa y referencial para este órgano electoral.

De esta forma tenemos que el artículo 36, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente hasta el diez de agosto del dos mil doce, establecía que:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

“Los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, así como aquellos que lo hayan obtenido después de haberlo perdido, sólo podrán recibir el 50% del financiamiento público estatal que prevé el artículo 52 inciso b) de este Código.”

Por su parte, el artículo 52, inciso b), del Código Electoral en cita establecía lo siguiente:

“Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y”

De la misma forma, el artículo 105, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se establece que:

“Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales:

...

III.- Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.”

En mérito de lo anterior, de un análisis sistemático y funcional de las disposiciones establecidas en los artículos 105, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y 52, inciso b), del Código de Electoral vigente hasta el diez de agosto del dos mil doce, se desprende que existe coincidencia en el espíritu del legislador, en el sentido de contemplar como una prerrogativa de los Partidos Políticos, que hayan obtenido su registro por primera vez, la de recibir el 50% del financiamiento público correspondiente para sus actividades, traducándose este financiamiento público en los tres conceptos establecidos en el artículo 107, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así entonces, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales invocados, se debe considerar que el artículo 107, párrafo 3, del Código Electoral vigente en el Estado, al establecer que los Partidos Políticos locales que hayan obtenido su registro por primera vez, sólo podrán recibir el 50% del financiamiento público estatal que prevé el artículo 52, inciso b), del Código, se debe entender que dicha referencia es al artículo 105, fracción III, del mismo Código Electoral, ya que del análisis comparativo efectuado, resulta claro que revisten el mismo espíritu puesto que no se contravienen. Por lo que para efectos del cálculo de las prerrogativas que a continuación se detallan, deberá aplicarse este criterio al Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

QUINTO. Prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorgarán a los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013.

Que el artículo 107, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los Partidos Políticos, se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca, por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado el primero de enero del año que corresponda, en este caso, el porcentaje será del treinta por ciento, por ser el dos mil trece, el año de la elección.

En mérito de lo anterior, mediante oficio número VRFE/8867/2012, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, informó al Director de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, la estadística del Padrón y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta de noviembre del dos mil doce. De acuerdo con dicha información, se encuentran 2,813,430 ciudadanos inscritos en el padrón electoral en nuestro Estado. Así mismo, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Salarios Mínimos acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el año dos mil trece, de 3.9 %, consecuentemente, el salario mínimo legal que regirá a partir del primero de enero del dos mil trece en el área geográfica "B", en la que se encuentra comprendido el Estado de Oaxaca, será de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). De esta forma, el monto total a distribuir en el año dos mil trece para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos será el siguiente:

PADRÓN ELECTORAL	SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO	30% DEL S.M.G.D.	FINANCIAMIENTO ORDINARIO AÑO 2013
2,813,430	\$61.38	\$18.41	\$51,795,246.30

Continuando con el cálculo para la distribución del financiamiento público objeto del presente acuerdo, tenemos que el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que de la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignará el treinta por ciento en forma paritaria a todos los partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

30% PARITARIO	20% REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	50% VOTACION DIPUTADOS MAYORÍA	TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO AÑO 2013
\$15,538,573.89	\$10,359,049.26	\$25,897,623.15	\$51,795,246.30

De esta forma, y tomando en consideración que mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-25/2012, de fecha doce de noviembre del presente año, se otorgó el registro a Socialdemócrata de Oaxaca como Partido Político Local, en



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, y toda vez que dicho Partido Político al ser de nuevo registro no cuenta con representación en el Congreso del Estado ni con votación en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa, únicamente es posible asignarle financiamiento público estatal en forma paritaria, tomando como base para ello el monto del 30% de la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos.

Es decir, si el monto total a distribuir en el año dos mil trece entre los Partidos Políticos es de **\$51,795,246.30** (Cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.), el 30% a asignar en forma paritaria a los nueve partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, incluyendo al Partido Socialdemócrata de Oaxaca de nuevo registro, que en términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, sólo debe recibir el 50% de dicho financiamiento público estatal, al haber obtenido su registro por primera vez y con fecha posterior a la última elección. Lo anterior se representa gráficamente de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO AÑO 2013	30% PARITARIO	30% PARITARIO DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO
\$51,795,246.30	\$15,538,573.89	\$1,726,508.21	\$863,254.11

Ahora bien, a fin de hacer efectivo el mandato legal que establece que el 30% del financiamiento público estatal deberá asignarse en forma paritaria a todos los partidos con registro, y toda vez que hasta este paso no se ha aplicado la totalidad de dicho financiamiento en forma paritaria a todos los partidos políticos, se debe proceder a realizar la misma operación matemática a efecto de que sea repartida la totalidad del financiamiento conforme a las disposiciones legales mencionadas, como a continuación se detalla:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO	NUEVA DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO
\$863,254.10	\$95,917.12	\$47,958.56	\$47,958.56

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO	NUEVA DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO
\$47,958.56	\$5,328.72	\$2,664.37	\$2,664.36

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO	NUEVA DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO
\$2,664.36	\$296.04	\$148.02	\$148.02

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO	NUEVA DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO
\$148.02	\$16.44	\$8.22	\$8.22

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PSO	NUEVA DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO
\$8.22	\$0.91	\$0.46	\$0.45



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DIFERENCIA DEL 30% PARITARIO	DIVIDIDO ENTRE 9 PARTIDOS POLÍTICOS
\$0.45	\$0.05

De esta forma, se sumarán las cantidades señaladas tanto a los ocho partidos políticos, como al Partido Socialdemócrata de Oaxaca de reciente creación, en la forma siguiente:

PARITARIO PARA 8 PARTIDOS	PARITARIO PSO
\$1,726,508.21	\$863,254.11
\$95,917.12	\$47,958.56
\$5,328.72	\$2,664.37
\$296.04	\$148.02
\$16.44	\$8.22
\$0.91	\$0.46
\$0.05	\$0.05
\$1,828,067.49	\$914,033.79
T O T A L E S	

DISTRIBUCIÓN DEL 30% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN FORMA PARITARIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	PARITARIO 30%
PAN	\$1,828,067.51
PRI	\$1,828,067.51
PRD	\$1,828,067.51



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO	PARITARIO 30%
PVEM	\$1,828,067.51
PT	\$1,828,067.51
PMC	\$1,828,067.51
PUP	\$1,828,067.51
PNA	\$1,828,067.51
PSO	914,033.81
TOTAL	\$15,538,573.89

A mayor abundamiento, y para corroborar el cálculo anterior, puede aplicarse otra operación matemática con la finalidad de comprobar la asignación del 30% del monto mencionado en forma paritaria a los nueve partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, contemplando que el Partido Socialdemócrata de Oaxaca sólo podrá recibir el 50% del financiamiento público estatal que reciban los ocho partidos restantes, sobre la base de que dicho monto deberá ser repartido paritariamente entre 8.5 partidos políticos, en el entendido que el punto cinco corresponde al Partido Socialdemócrata quien sólo puede recibir el 50% del financiamiento público.

FINANCIAMIENTO AÑO 2013	30% PARITARIO
\$51,795,246.30	\$15,538,573.89

Así, si el 30% paritario por la cantidad de **\$15,538,573.89** (Quince millones quinientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos 89/100 M.N.), corresponde al monto que deberán recibir 8.5 partidos políticos en forma paritaria, para deducir el monto unitario de cada partido, debe aplicarse la operación matemática conocida como regla de tres simple, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

\$15,538,573.89 → 8.5

\$1,828,067.51 → 1

\$914,033.81 → 0.5

PARTIDO POLÍTICO	PARITARIO 30%
PAN	\$1,828,067.51
PRI	\$1,828,067.51
PRD	\$1,828,067.51
PVEM	\$1,828,067.51
PT	\$1,828,067.51
PMC	\$1,828,067.51
PUP	\$1,828,067.51
PNA	\$1,828,067.51
PSO	\$914,033.81
TOTAL	\$15,538,573.89

Prosiguiendo con el cálculo para la distribución del financiamiento público ordinario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el monto del financiamiento público estatal para el año dos mil trece, se deberá asignar a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

**20% EN FORMA PROPORCIONAL A SU
REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO**



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO	REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	11	26.19%	\$2,713,035.00
PRI	16	38.10%	\$3,946,797.77
PRD	9	21.43%	\$2,219,944.26
PVEM	0	0%	\$0
PT	2	4.76%	\$493,090.74
PMC	3	7.14%	\$739,636.12
PUP	1	2.38%	\$246,545.37
PNA	0	0%	\$0
PSO	NO PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2010	0%	\$0
TOTAL	42	100%	\$10,359,049.26

50% SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DIP. M.R. P.E.O. 2010	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	283,499	20.38%	\$5,277,935.61
PRI	586,654	42.17%	\$10,921,027.68
PRD	292,234	21.01%	\$5,441,090.62
PVEM	37,583	2.70%	\$699,235.82
PT	47,720	3.43%	\$888,288.47
PMC	55,269	3.97%	\$1,028,135.64
PUP	56,108	4.03%	\$1,043,674.21
PNA	32,116	2.31%	\$598,235.10
PSO	NO PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2010	0%	\$0
TOTAL	1,391,183	100%	\$25,897,623.15

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE SE OTORGARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO 2013



PARTIDO POLÍTICO	PARITARIO 30%	REP. EN EL CONGRESO 20%	VOTACIÓN DIP. M.R. 2010 50%	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2013
PAN	\$1,828,067.51	\$2,713,035.00	\$5,277,935.61	\$9,819,038.12
PRI	\$1,828,067.51	\$3,946,797.77	\$10,921,027.68	\$16,695,892.96
PRD	\$1,828,067.51	\$2,219,944.26	\$5,441,090.62	\$9,489,102.39
PVEM	\$1,828,067.51	\$0	\$699,235.82	\$2,527,303.33
PT	\$1,828,067.51	\$493,090.74	\$888,288.47	\$3,209,446.72
PMC	\$1,828,067.51	\$739,636.12	\$1,028,135.64	\$3,595,839.27
PUP	\$1,828,067.51	\$246,545.37	\$1,043,674.21	\$3,118,287.09
PNA	\$1,828,067.51	\$0	\$598,235.10	\$2,426,302.61
PSO	\$914,033.81	\$0	\$0	\$914,033.81
TOTALES	\$15,538,573.89	\$10,359,049.26	\$25,897,623.15	\$51,795,246.30

Finalmente, el artículo 107, párrafo 1, fracción I, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Por lo que con base en las cantidades determinadas, a cada partido político le serán entregadas las ministraciones mensuales que se señalan en el calendario presupuestal para el año dos mil trece, anexo al presente acuerdo.

SEXTO. Prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorgarán a los Partidos Políticos para gastos de campaña.

Que el artículo 107, párrafo 1, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca, determina que en el año en que deban celebrarse elecciones intermedias para diputados locales y ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año, por lo que de acuerdo a lo establecido en el considerando anterior, se determinaría de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2013	50% EXTRA FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
PAN	\$9,819,038.12	\$4,909,519.06
PRI	\$16,695,892.96	\$8,347,946.48
PRD	\$9,489,102.39	\$4,744,551.20
PVEM	\$2,527,303.33	\$1,263,651.66
PT	\$3,209,446.72	\$1,604,723.36
PMC	\$3,595,839.27	\$1,797,919.64
PUP	\$3,118,287.09	\$1,559,143.55
PNA	\$2,426,302.61	\$1,213,151.31
PSO	\$914,033.81	\$457,016.91
TOTALES	\$51,795,246.30	\$25,897,623.17

SÉPTIMO. Prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorgarán a los Partidos Políticos para actividades específicas en el ejercicio 2013.

En términos de lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por concepto de actividades específicas como



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

entidades de interés público, cada Partido Político tendrá derecho a recibir del financiamiento anual que le corresponda de acuerdo al párrafo 1, fracción I del artículo en cita:

- a) Hasta el diez por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, para apoyar actividades relativas a la educación, capacitación e investigación política y socioeconómica, así como a las tareas editoriales;
- b) Hasta el diez por ciento adicional del financiamiento público anual que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; y
- c) Hasta el cinco por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En virtud de lo anterior, el financiamiento público adicional para actividades específicas de los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil trece, se determina de la siguiente forma:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2013	10% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	10 % DESARROLLO FUNDACIONES	5% LIDERAZGO MUJERES	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL
PAN	\$9,819,038.12	\$981,903.81	\$981,903.81	\$490,951.90	\$2,454,759.52
PRI	\$16,695,892.96	\$1,669,589.29	\$1,669,589.29	\$834,794.64	\$4,173,973.22
PRD	\$9,489,102.39	\$948,910.23	\$948,910.23	\$474,455.11	\$2,372,275.57
PVEM	\$2,527,303.33	\$252,730.33	\$252,730.33	\$126,365.16	\$631,825.82
PT	\$3,209,446.72	\$320,944.67	\$320,944.67	\$160,472.33	\$802,361.67
PMC	\$3,595,839.27	\$359,583.92	\$359,583.92	\$179,791.96	\$898,959.80
PUP	\$3,118,287.09	\$311,828.70	\$311,828.70	\$155,914.35	\$779,571.75
PNA	\$2,426,302.61	\$242,630.26	\$242,630.26	\$121,315.13	\$606,575.65
PSO	\$914,033.81	\$91,403.38	\$91,403.38	\$45,701.69	\$228,508.45
TOTAL	\$51,795,246.30	\$5,179,524.59	\$5,179,524.59	\$2,589,762.27	\$12,948,811.45



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TOTAL DE PRERROGATIVAS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2013

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	50% EXTRA FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL	TOTAL EJERCICIO 2013
PAN	\$9,819,038.12	\$4,909,519.06	\$2,454,759.52	\$17,183,316.70
PRI	\$16,695,892.96	\$8,347,946.48	\$4,173,973.22	\$29,217,812.66
PRD	\$9,489,102.39	\$4,744,551.20	\$2,372,275.57	\$16,605,929.16
PVEM	\$2,527,303.33	\$1,263,651.66	\$631,825.82	\$4,422,780.81
PT	\$3,209,446.72	\$1,604,723.36	\$802,361.67	\$5,616,531.75
PMC	\$3,595,839.27	\$1,797,919.64	\$898,959.80	\$6,292,718.71
PUP	\$3,118,287.09	\$1,559,143.55	\$779,571.75	\$5,457,002.39
PNA	\$2,426,302.61	\$1,213,151.31	\$606,575.65	\$4,246,029.57
PSO	\$914,033.81	\$457,016.91	\$228,508.45	\$1,599,559.17
TOTALES	\$51,795,246.30	\$25,897,623.17	\$12,948,811.45	\$90,641,680.92

En mérito de lo expuesto, el total del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil trece, que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para sus actividades ordinarias, gastos de campaña y financiamiento adicional para actividades específicas, será por la cantidad de **\$90,641,680.92** (Noventa millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.).



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

OCTAVO. Solicitud de ampliación.

Que según se establece en el antecedente número II del presente acuerdo, la Sexagésima Primera Legislatura Local aprobó por concepto de prerrogativas a los Partidos Políticos la cantidad de \$90,533,774.26 (noventa millones quinientos treinta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.); no obstante, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto y sexto de este acuerdo, el total de financiamiento asciende a la cantidad de \$90,641,680.92 (Noventa millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, se desprende que existe una diferencia entre el monto del financiamiento público estatal informado por la Secretaría de Finanzas y el monto del financiamiento público estatal que se otorgará a los Partidos Políticos, por una cantidad de \$107,906.66 (ciento siete mil novecientos seis pesos 66/100 M.N.).

Así entonces, deberá solicitarse al titular del Poder Ejecutivo para que instruya a quien corresponda la autorización del incremento por dicha cantidad a la partida presupuestal correspondiente al financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas, recibirán los Partidos Políticos para el dos mil trece.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XL; 100, fracción III, y 105, fracción III, y 107, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil trece, por la cantidad de **\$90,641,680.92** (Noventa millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se asignarán a los Partidos Políticos, acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el año dos mil trece, según el anexo único al presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Presidente del Consejo General para que realice las gestiones necesarias con el Titular del Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus atribuciones otorgue la ampliación presupuestal correspondiente, a fin de que este Instituto esté en la posibilidad de otorgar el financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas se otorga a los Partidos Políticos, en los términos precisados en el considerando séptimo del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de enero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS